

ARCHIVA DENUNCIAS QUE INDICA, PRESENTADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 515

Santiago, 25 JUN 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015. de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo Nº 146 de 1997 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

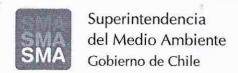
CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 13 de mayo de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana derivada por la llustre Municipalidad de San Miguel, mediante Ordinario N° 38/554, de fecha 3 de mayo de 2013. Dicha denuncia fue presentada por denunciante") en contra de la empresa ligada al rubro de los servicios publicitarios e impresiones, Comercial Goes Print Ltda. (en adelante "la denunciada"), domiciliada en calle Tercera Transversal N° 5546, comuna de San Miguel. El motivo de la misma, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la denunciada, de las disposiciones del Decreto Supremo N° 146, de 1997, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas (en adelante "D.S. N° 146/1997"), y la emanación de olores tóxicos;

2° En su presentación, la denunciante indica que las instalaciones de Comercial Goes Print Ltda. se encuentran emplazadas contiguas a su domicilio, percibiendo olores tóxicos y ruidos molestos generados en las mismas, de lunes a domingo e inclusive en horario nocturno. Agrega que la situación descrita estaría afectando su calidad de vida;

3° Con fecha 21 de junio de 2013, esta Superintendencia respondió a la denunciante y a la Ilustre Municipalidad de San Miguel, mediante el Ord. U.I.P.S N° 334, informando que su denuncia había sido recepcionada y que su contenido sería incorporado en su proceso de Programación y Subprogramación de Fiscalización;





4°	Que, con fecha 17 de octubre de 2013, la
SMA recepcionó una nueva denuncia ciudadana, derivada por la llustre Municipalidad de San Miguel	
mediante el Ordinario N° 37/1346, de fecha 9 de octubre de 2013. Dicha denuncia fue presentada	
por (en adelante "el denu	inciante"), del mismo domicilio de
, y por idénticos motivos, en contra de Comercial Goes Print Ltda;	

5° Con fecha 02 de diciembre de 2013, esta Superintendencia respondió al denunciante y a la llustre Municipalidad de San Miguel, mediante el Ord. U.I.P.S N° 1022, informando que su denuncia había sido recepcionada y que su contenido sería incorporado en su proceso de Programación y Subprogramación de Fiscalización;

6° El día 17 de marzo de 2014, la SMA recepcionó el Ordinario N° 37/274, de fecha 7 de marzo de 2014, de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, solicitando la disposición de un visita inspectiva a la denunciada con la finalidad de calificar y verificar si la actividad desarrollada por esta reúne las condiciones de funcionamiento que den cumplimiento a las disposiciones de la Norma de Emisión anteriormente individualizada, en razón de lo manifestado en reiteradas ocasiones por el

7° El 29 de abril de 2014, esta Superintendencia respondió nuevamente al denunciante y a la Ilustre Municipalidad de San Miguel, mediante el Ord. U.I.P.S N° 495, reiterando que su denuncia había sido recepcionada y que su contenido ya había sido informado a la División encargada de la elaboración de los Programas y subprogramas de fiscalización de la SMA;

8° Con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión referida y/o algún otro instrumento de gestión ambiental, la División de Sanción y Cumplimiento solicitó a la División de Fiscalización de este Servicio, la realización de actividades de fiscalización;

9° Con fecha 11 de diciembre de 2014, siendo las 12:00 horas, funcionarios de la División de Fiscalización de esta Superintendencia realizaron una visita al domicilio de los denunciantes, ubicado en calle siendo recibidos por doña Mirta Arias Valdebenito, quien indicó que por orden de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, el establecimiento denunciado se encontraba clausurado desde el 28 de marzo de 2014. Funcionarios de la SMA procedieron a constatar que efectivamente el local no se encontraba en funcionamiento, por lo que no realizaron acciones de fiscalización;

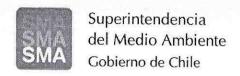
Dicha actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 11 de diciembre de 2014;

10° Conforme dispone el artículo 8 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), el personal de la Superintendencia habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

11° Con fecha 27 de febrero de 2015, la División de Fiscalización de la SMA derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el respectivo Informe de Fiscalización, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2014-254-XIII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la LO-SMA. En él se adjuntó el acta respectiva y se precisó que producto de que el local denunciado se encontraba clausurado, no pudieron ser efectuadas las actividades de medición de ruidos;

Página 2 de 3





12° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 146/1997, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de Comercial Goes Print Ltda.

RESUELVO:

ARCHIVAR las denuncias presentadas por , ingresadas a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 13 de mayo de 2013 y 17 de octubre de 2013, respectivamente, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, nótese, comuníquese y notifíquese.

Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

(Carta certificada).

(Carta certificada).

DE SANCIÓN CUMPLIMIENTO

Alcalde Ilustre Municipalidad de San Miguel. Gran Avenida José Miguel Carrera N° 3418, San Miguel, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- María Isabel Mallea, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.